



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00271
Proceso	Ejecutivo por costas
Asunto	Declara falta de competencia
Interlocutorio	176

Mediante la presente demanda ejecutiva, pretende la parte actora que se libre mandamiento de pago en contra de **JULIANA RHODAS THOMPSON Y VÍCTOR AUGUSTO PARDO QUIROZ**, por las sumas de dinero a las que fueron condenados en proceso adelantado ante el **JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANT.)**, de radicado **018-2019-00648**.

Sometida a estudio la presente demanda, advierte el Juzgado que no es competente para conocer de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el cual reza que:

*“Cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor **deberá** solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No se requiere formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo señalado en la parte resolutive de aquella y, de ser el caso, **por las costas aprobadas**.....”.* (Mayúsculas y subrayas fuera de texto).

La norma en cita es muy clara al expresar que, cuando en una sentencia se haya condenado al pago de una suma de dinero, como aquí acaece, el acreedor **DEBERÁ** solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia, ante el juez del conocimiento.

La expresión **"DEBERÁ"** es indicativa de que, imperativamente, se debe acudir ante el juez del conocimiento y no es opcional del acreedor presentar o no una nueva demanda para ser sometida a reparto; es más, ese mismo artículo expresa también que no se requiere formular demanda, basta la simple petición para que se

profiera el mandamiento ejecutivo con base en lo señalado en la parte resolutive de la sentencia.

Por tanto, como quiera que no existe duda alguna que lo que se pretende es adelantar la ejecución por sumas dinerarias a las que fueron condenados los demandados mediante sentencia dictada en el proceso adelantado ante el **JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANT.)**, es a dicho Juzgado a quien corresponde conocer de la presente ejecución.

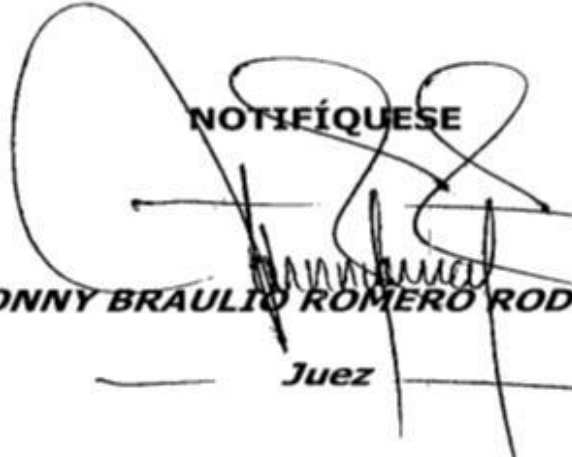
Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA en la presente demanda ejecutiva promovida por **PAULA ANDREA VICTORIA PIEDRAHITA**, en contra de **JULIANA RHODAS THOMPSON Y VÍCTOR AUGUSTO PARDO QUIROZ**.

SEGUNDO. ORDENAR el envío del presente asunto al **JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANT.)**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez